

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscriben en la Redaccion casa de D. José G. Navarro, —calle de Platerías, n.º 7, —á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

• Luego que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

• Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines referidos en orden cronológico para su encuadernacion que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860. —GEBARA ALAS.

PARTE OFICIAL.

Núm. 291.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

4.ª Direccion. — Suministros.

Núm. 290.

Precios que el Consejo provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Agosto; á saber:

Racion de pan de veinte y cuatro onzas castellanas; un real y diez y siete céntimos.

Fanega de cebada; treinta y un reales y trece céntimos.

Arroba de paja; tres reales vellón.

Arroba de aceite; sesenta y siete reales y doce céntimos.

Arroba de carbon; cuatro reales y trece céntimos.

Y arroba de leña; un real sesenta y nueve céntimos.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 26 de Agosto de 1863. —

José Maria de Cossio.

Habiendo desaparecido del pueblo de Fabero, segun me dice el Alcalde de dicho Ayuntamiento, el confinado cumplido Sebastian Velasco Estevez, el cual se halla sujeto á la vigilancia de la Autoridad, encargo á los Alcaldes constitucionales y pedáneos de esta provincia, á los individuos de la Guardia civil, dependientes del ramo de vigilancia y demas que corresponda, practiquen las medidas oportunas para su busca y captura, y le remitan, al ser habido, á mi disposicion, siendo sus señas las que á continuacion se insertan. Leon 25 de Agosto de 1863. —

José Maria de Cossio.

Edad 38 años, estatura 5 piés y 3 pulgadas, pelo negro, ojos castaños, nariz larga, barba poblada, cara regular, color bueno.

Núm. 292.

En virtud de lo resuelto por Real decreto de 3 de Noviembre de 1858 y de lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 7 del proximo pasado mes, se saca á subasta la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, con sujecion á las condiciones siguientes:

PLIEGO DE CONDICIONES á que se han de sujetar las subastas que se celebren para la publicacion de los Boletines oficiales de Ventas de Bienes Nacionales de las provincias.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que existieren en la provincia y los de arrendos de las mismas. Asi

mismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertando en ellos otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y respondiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano con esclasion del montuno, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado undécimo de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se le señale por la Comision principal de Ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo esto hecho rescindiendo el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consignadas en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para entablar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso administrativa: en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio, y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la Ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios preferenciales.

8.º La fianza ó garantía de que

trata la condicion anterior consistirá en ocho mil rs. en metálico ó en equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carretera por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de conseguirse precisamente cuatro mil rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados con escepcion del mejor postor á quien se otendrá interes si aprueba el remate por la Direccion general y lleve el adjudicatario la condicion que precede.

10.º No se admitirá postura que exceda de veinticuatro maravillas, el pliego de impresion.

11.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate, transcurido, se dará lectura á las pliegos cerrados declarándose como mejor postor el que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Direccion la adjudicacion de la contrata, á favor de aquel á fin que haciéndolo esta al Gobierno resalga la aprobacion y aceptación superior correspondiente, si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12.º En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará única mente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13.º El pago del precio en que se haga la adjudicacion, se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1853.

14.º La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador el Lunes 14 de Setiembre inmediato á la una de la tarde, con asistencia del Administrador de Propiedades y derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales y el Fiscal de hacienda.

15.º El contratista del Boletín

de expendirle al público á admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que lo convenga.

16.ª La publicación del Boletín de Ventas, no impide, si anuencia también las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

17.ª Los derechos de subasta, escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista sujetándose este, en el caso de que faltare el pago de aquella á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos. Leon 26 de Agosto de 1853.—José María de Cosío.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se establecieron para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de... anualmente cada pliego de papel impreso de la marca de sellado.

Fecha y firma.

Gaceta del 14 de Julio.—Núm. 195.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de esa capital para procesar á Pablo Tomás Edesa y Gutierrez, Alcalde de la cárcel de Benedito, por continuancia en la fuga de un preso, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Santander denegó la autorización solicitada por el Juez de primera instancia del distrito de la capital, para procesar á Pablo Tomás Edesa y Gutierrez, Alcalde de la cárcel de Benedito.

Resulta:

Que en el día 8 de Noviembre último se fugó de la referida cárcel el preso Bartolomé Roblan, que iba de tránsito para el Juzgado de Pates, habiendo violentado la puerta, al parecer con un palo que se encontró dentro del local, y que, según se dice, pudo suministrarse desde la calle al fugado.

Que habiendo notado el Alcalde Pablo Tomás Edesa la fuga del preso cuando regresó á la cárcel después de recoger la correspondencia que iba de Madrid, como cartero que era del Ayuntamiento, lo puso inmediatamente en conocimiento del Teniente de Alcalde y destacamento de la Guardia civil.

Que según se ha hecho constar, el Alcalde Edesa es persona de buenos antecedentes; lo cual

ya la circunstancia de que por desempeñar la Cartera desde mucho antes había de tener que estar muchas horas fuera del local de la cárcel, se tuvo presente por el Ayuntamiento al conferirlo el cargo de Alcalde, tomando además en cuenta la dificultad de encontrar persona que por solo la dotación de la Alcaldía se prestase á desempeñar esta.

Que dado traslado de estas diligencias al Promotor fiscal, concluyó que el Alcalde era responsable del delito de que habla el art. 276 del Código penal; y de conformidad con este dictamen, el Juez de primera instancia solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase para continuar los procedimientos contra el Alcalde, lo cual denegó el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, fundado en que no aparecía el menor indicio por donde pudiera suponerse comitencia del Alcalde en la fuga del preso; en que tampoco podía hacerse un verdadero cargo por no haber estado constantemente en la cárcel porque se lo impedía el desempeño de la Cartera, y porque si existía tal un abuso en el hecho de que una misma persona ejerciese dos cargos hasta cierto punto incompatibles, solo á la Administración correspondía corregirlos.

Visto el art. 276 del Código penal, por el que se castiga al empleado público culpable de comitencia en la evasión de un preso cuya conducción ó custodia le estuviese encomendada.

Considerando que si bien el Alcalde Pablo Tomás Edesa se ausentó del pueblo de Benedito dejando encerrado en la cárcel al preso que iba de tránsito Bartolomé Roblan, aquella ausencia la efectuó para cumplir las obligaciones del cargo de cartero que también desempeñaba el Alcalde.

Considerando que al ser nombrado Edesa para el destino de Alcalde venia desempeñando el de cartero desde tiempos anteriores, y que el Ayuntamiento le nombró tal Alcalde para que desempeñase este oficio á la vez que el de cartero.

Considerando, por lo mismo, que no puede culparse á Edesa porque se ausentara del pueblo en ocasión que se hallaba en la cárcel el preso.

Considerando que no aparece que en la evasión de Bartolomé Roblan tuviese intervención ni participación de ningún género el Alcalde, y que por haberse verificado durante la ausencia justificada de este, no hay méritos para atribuirle responsabilidad de ningún género.

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador, y lo acordado.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1855.—Mirallores.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

DE LA ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA

Don Francisco María Castelló, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia etc.

Hago saber que desoso de evitar los perjuicios á que con frecuencia suele dar origen la ignorancia en que muchos están de las disposiciones vigentes en materia de Consumos, y temeroso de que dentro de pocos días haya algunas personas que sin mala fe tengan la desgracia de infringirlas con motivo de la próxima llegada de los trenes á la estación de esta ciudad, y receloso por otra parte de que haya también otras que se arrojen á cometer fraudes, ya prevenidas de la falta de fieltro de remanencia en dicho punto, que todavía no ha podido establecerse, ó de la confusión que la gran afluencia de mercaderías suele causar en los primeros momentos para prevenir las consecuencias de ambos casos y demás que puedan acontecer en mengua de los intereses del Tesoro, he resuelto lo siguiente:

1.ª Toda persona que se ha ya de dedicar por ahora á la venta de artículos de consumo en la estación y sus inmediaciones en lienzos, puestos ó en ambulancia siempre que lo ejercere dentro del radio, queda obligada á solicitar antes el correspondiente permiso de esta Administración.

2.ª Los cargamentos de artículos de consumo sujetos al impuesto que venga con destino á esta ciudad y tiendas ó puestos del radio, serán conducidos precisamente desde la estación por el puente de San Marcos á verificar el aduano en el fieltro de este nombre, practicándolo así, hasta tanto que la Empresa del ferrocarril ponga á disposición de la Hacienda el correspondiente local para fieltro de la estación.

3.ª Los que faltan al cumplimiento de las precedentes prevenciones, quedarán sujetos á las disposiciones penales de la Instrucción de Consumos vigente.

Con este aviso, que no será desatendido por los honrados y sensatos hijos del país, me prometo minorar en gran parte los casos, siempre desagradables, que me

propusgo evitar, y si lo consigo tendrá la satisfacción de haber cumplido mis deberes en esta parte sin las vejaciones que son consiguientes cuando se hacen necesarias las medidas de rigor. Leon 24 de Agosto de 1855.—Francisco María Castelló.

Estancos.—Personal.

Se halla vacante el estanco de Valdelafuente, correspondiente á la xereta de esta capital, y se anuncia al público por el término de 15 días para que presenten sus instancias documentadas en esta oficina los que se consideren acreedores á obtenerle; en la inteligencia de que no se curarán aquellas en que no se exprese la indispensable circunstancia de pagar los efectos al contado. Leon 26 de Agosto de 1853.—Francisco María Castelló.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1853 al 1854, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de seis días desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan en dicho término reclamar de agravios por error en la aplicación del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales. Villanueva de las Manzanas Agosto 24 de 1853.—Manuel del Amo.

Alcaldía constitucional de Barrios de Salas.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1853 al de 1854, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan en dicho término reclamar de agravios por error en la aplicación del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales. Barrios de Salas 23 de Agosto de 1853.—Bernardo Gonzalez.

**Alcaldía constitucional de
Riella.**

El día 6 de Setiembre próximo de una troya de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa el remate en pública subasta de la construcción de la casa de escuela de la misma, bajo el pliego de condiciones que se hallará en el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, servida de tipo para el remate la cantidad de 5.000 rs. Las personas que quisiere interesarse en dicho remate comparezcan en el día referido, Hoja 291 de Agosto de 1865.—Juan del Arco.

**Partido Judicial
DE SABIAGA.**

Contada el extracto de los inscripciones delictivas que se hallan en el Registro de este partido.

PLENO DE GRAMA.

Riella en Heria, de Pedro Fernandez, año de 1851.
Id. en Camino de Escobar, de José Antonio, año en 1855.
Id. en Santa Catalina, de Victoriano Escobar, año en el.
Id., no consta su situación, de Pedro Herrera, cabida de 8 cuarteras, año en 1856.
Id. en Tordillanar, de Benito González, id.
Id. en San Cristóbal, de Amiguel Escobar, año en el.
Llanera, no consta su situación, de Gregorio Ferrnandez, año en 1857.
Riella, id., de Agustín Gago, cabida de 5 cuarteras, año en 1858.
Id. en Cullabrera de Antonio Rodríguez, id.
Id. en Valdebarrios, de los herederos de Mariana Fernández, cabida de 2 cuarteras y media, año en el.
No consta el nombre de la finca ni su situación, de Pablo García, id.
Riella, id., de Amiguel Rodríguez, cabida de 2 cuarteras, id.
No consta el nombre de la finca ni su situación, ni el nombre del interesado, Juan Ignacio Escoba, Mator, Villanoso, Torres y María Santos Iglesias, id.
Riella en Soria, no consta el nombre del interesado, cabida de 2 cuarteras, finca de Y. M. Viana del Cabido, y villa de Benito Antón, año en 1859.
Id. en Castillejos, de Pedro Canabilla, id.
Id., no consta su situación, del Marqués de Heredia, id.
No consta el nombre de la finca ni su situación, de Pablo García, id.
Riella, id., de Amiguel Escobar, id.
Id., de Eugenio Felipe, cabida de un fanega y 9 cuarteras, id.
Id. de Angela Felipe, cabida de 6 cuarteras, hijuela en 1851.
No consta el nombre de la finca ni su situación, de Mateo San Martín, id.
Riella, en Paredes, de Salvador López, año en el.
No consta el nombre de la finca ni su situación, de Vicenta Casoy, año en el.

**Riella en Laguna, de Apudabaria
Roques, hijuela en el**

Id. en Mallo abajo, no consta el nombre del interesado, cabida de 2 fanegas e cuarteras, finca de Sierra el Truque, M. Benito Pérez, N. Eugenio Felipe, id.
Id., no consta su situación, de María Asunción González, cabida de 3 fanegas, id.
Id., de Concha Barreda, cabida de 3 cuarteras y media, id.
Id., de Juan Toribio, cabida de un cuarter, id.
Id., en Gila, de Manuel Antón, Toribio, id.
Llanera en Carreteras, no consta el nombre del interesado, finca O caba, M. y P. ceso y lugar de Marroña Borgo, año en el.
Riella, no consta su situación, de Jorge Domínguez, cabida de 40 cuarteras, id.
Id., de María Felipe Cuesta, cabida de 2 fanegas, hijuela en el.
Id., en Heredia, de Agustín Rodríguez, año en el.

Ojuna, no consta su situación, de Ansel Hernandez, año en 1816.
Id., de Melchor Rodríguez, id.
Id., de Carmen de la Cruz, hijuela en 1850.
Id., de Gabriel Santos, año en el.
Id., de Nieves, Heredia, id.
Id., de Pedro Martínez, id.
Id., de Mariano de Flores, id.
Id., de Pedro Borgo, hijuela en 1851.
Id., de Juan Bernardino, año en 1852.
Id., de Simón de Torres, hijuela, id.
Id., de Catalina Antón, id.
Id., de Matías Felipe, id.
Id., de Juan Valero, id.

Id., de Gerónimo González, hijuela en 1853.
Id., de José de Prado, id.
Id., de Pedro Canabilla, id.
Id., de Amador Lazo, id.
Id., de Luis Espeso, id.
Id., de José María Toribio, id.
Id., de Pedro Torres, id.
Id., de Pedro Torres, id.
Id., de Calisto González, hijuela en 1854.
Id., de Isidoro Gado, id.
Id., de Bernardo Prado, id.
Id., de Santos Amorós, id.
Id., de Joaquín Lavozar, id.
Id., de Francisco Largo, hijuela en 1855.
Id., de Gregorio González, id.
Id., de Fermín Antón, id.
Id., de Paula Berenguer, id.
Id., de Apudabaria de Torres, hijuela en 1856.
Id., de Agustín Santos, id.
Id., de Evodia Pascual, id.
Id., de Pedro Berenguer, hijuela, 1857.
Id., de Francisco García, id.
Id., de Felipe Martínez, id.
Id., de Isidoro Torres, hijuela, 1858.
Id., de José Galleguez, id.
Id., de Francisco Guaza, hijuela en 1860.

Id., de Bonarba Martínez, id.
Id., de Terapeuta Escoba Felipe, id.
Id., de José María Antón, id.
Id., de Rufino Benavides, hijuela en 1861.
Id., de Vicente Benavides, id.
Id., de Mercedes Cuesta, id.
Id., de Asunción Pérez, id.
Id., de Antonio y José Mator, id.
Id., de Antonio Labrao, id.
Id., de Lavaca Vique, id.
Id., de Apudabaria Roques, id.
Id., de Ventura Alonso, id.
Id., de Camacho Sarran, id.
Id., de Marcelino Pascual, id.
Id., de Esteban Lorenzo, id.
Id., de Teodoro Martínez, id.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Denda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Febrero último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practica-las por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Leon con expresión de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

NÚMERO de salida de la factura.	SU IMPORTE.	CAUSANTES Ó HEREDEROS Á QUIENES CORRESPONDEN.	APODERADOS QUE LAS HAN RECOGIDO.	FECHAS EN QUE LO HAN VERIFICADO.
97.517	17.619	Don Benito Prado Martínez.	Benigno Alvarez González.	20 de Febrero de 1865.

Madrid 20 de Julio de 1863.

V. B.—P. S.,
Ciudad.

El Secretario,
Antonio Bruno Moreno.

CASTILLA LA VIEJA.

Dirección subinspección de Ingenieros.

Hallándose vacante la plaza de Maestro de obras de fortificación y edificios militares de la ciudad de Palencia, con la dotación anual de 1.500 rs., jornal laborario y el goce del fuero de Ingenieros, se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentarse en la Secretaría de la Dirección de Ingenieros, situada en Valladolid, calle de la Redondilla, núm. 1.º, junto al cuartel de San Benito; de 10 á 2 de la tarde en los días no feriados por término de 30 días á contar desde el de este anuncio, en donde podrán enterarse de las obligaciones de dicho cargo y materias del exámen á que su han de sujetar para optar á él. Valladolid 24 de Agosto de 1865.

V.º B.º.—El Director Subinspector interino, Nicolás Cheli.—El T. C. G. del Detall general, Nicolás Cheli.

GUARDIA CIVIL.—Décimo tercio. Leon.

Debiendo procederse á la venta de un caballo de la Guardia civil, dado por desecho, se hace público por medio de este anuncio, con el objeto de que las personas que quieran interesarse en su remate, puedan efectuarlo á las 9 de la mañana del día 6 del mes de Septiembre próximo, en la Casa-cuartel que ocupa la fuerza del mismo cuerpo en esta capital. Leon 25 de Agosto de 1865.—P. A. D. primer Jefe, el 2.º. Escolástico de Domingo y Andicoberri.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA AGRICULTORA ESPAÑOLA,

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS MUTUOS SOBRE COSECHAS,

CONTRA LAS ESCARCELAS, HIELOS, GRANIZO Ó PIEDRA, METEOROS RAYOS Ó OTROS FUEGOS ATMOSFERICOS, VIENTOS Y HURACANES FUERTES, EXCESOS DE LLOVIAS, AVENIDAS, INUNDACIONES Y NIEBLAS, Y CONTRA LAS QUE PROCEDAN DE LAS SEQUIAS TOTALES Ó PARCIALES, LA ORUGA, LA LANGOSTA, OIDUM-TUKERI Y OTROS INSECTOS.

Autorizada por Real órden, previa consulta del Consejo de Estado, y constituida legalmente en 38 de Octubre de 1862.

Director general, SEÑOR DON LUIS GOMEZ DE BARREDA, propietario.

Consejo de Administración.

Excmo. Sr. D. Luis Gonzalez Bravo, ex-presidente del Consejo de Ministros, Diputado á Cortes, abogado y propietario. Parazonze.—Sr. D. Juan Ruiz, ex-diputado á Cortes y propietario.—Umo. Sr. D. Carlos Llauder, Jefe de Administración, ex-diputado á Cortes, abogado y propietario.—Sr. D. José Meñina, propietario.—Sr. D. Pedro Vicente Caballero, Diputado á Cortes y propietario.—Sr. D. Antonio de Collantes y Bustamante, ex-diputado á Cortes, abogado y propietario.—Sr. Don Alfonso Chico de Guzman, Diputado á Cortes y propietario.—Sr. D. Mariano Alvarez Acebedo, ex-diputado á Cortes y propietario.—Sr. D. José Lancha, teniente Alcalde de Madrid y propietario.—Sr. D. Juan Ribá, Diputado á Cortes y propietario.—Sr. D. Telesforo José Escobar, Consejero provincial de Madrid y propietario.

Delegado Régio,

Sr. D. TEODORO PONTE DE LA HOZ Y RODRIGUEZ, gentil-hombre de S. M. y jefe de Administración civil.

Abogados consultores,

Sr. D. LAZARO RALERO Y PRIETO.—Sr. D. MIGUEL MATHET Y GONZALEZ.

Bases generales que establece la compañía para la admision de las cosechas que se propongan al seguro.

COSECHAS QUE SE ADMITEN AL SEGURO. La AGRICULTORA ESPAÑOLA, tiene por objeto asegurar las cosechas de trigo, cebada, maiz y toda clase de cereales, las de legumbres, hortalizas, lino, cáñamo, algodón, uvas, aceitunas, frutas de todos clases, así de plantas herbales, umbeladas y olivaginosas; los prados naturales y artificiales:

1.º Contra las pérdidas ocasionadas por las escarceas, hielos, granizo ó piedra, meteoros, rayos u otros fuegos atmosféricos, vientos y huracanes fuertes, excesos de lluvias, avenidas, inundaciones y nieblas.

2.º Contra las que procedan de las sequias totales ó parciales, la oruga, la langosta, oidium tukeri y otros insectos.

CLASIFICACION DE LOS RIESGOS. Las cosechas se clasifican en cuatro categorías ó grados determinados por los riesgos que representan, correspondiendo:

Al 1.º los prados naturales ó artificiales y toda clase de yerbas; las plantas raíces, patatas rústicas, nabos, remolachas, cardos, etc., etc.

Al 2.º los cereales de toda especie, trigo, centeno, cebada, avena, alfalfa, etc.

Al 3.º las legumbres secas, guisantes, judías, algarrobos, habas, lentejas; las plantas de huerta, las oleaginosas, lesilas y umbeladas; col, nabo silvestre, amapola, real sésamo, lino, cáñamo, mostajo y rubia; todas las plantas cultivadas para alimento; los lúpulos, tops bajos de cuatro años; los carderos, los morales, los castaños y plantales de maderas.

Al 4.º los árboles frutales de toda clase, las viñas, los lúpulos, los tabanos, etc.

FONDO DE RESERVA. Con el fin de evitar todo atraso en el pago de la indemnización de los siniestros de cada año y hacer frente á todos las erogaciones, el socio asegurado entregará anticipadamente al principio de cada año respectivo la mitad del 5 por 100 señalado como máximo, ó sea uno y medio por 100 sobre el valor responsable que represente su cosecha asegurada.

PAGO DE LOS DAÑOS. La indemnización del siniestro, previa la formación y aprobación del expediente de tasación pericial que se determina en los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 de los Estatutos, se hará en el primer caso por su totalidad, y en el segundo, por los dos tercios partes del importe á que ascendan los daños.

TERMINO DEL SEGURO. El seguro se hace por uno á cinco años, á voluntad del socio que lo solicita, sin perjuicio de hacer en cada año las alteraciones ó reformas que exijan como la especie asegurada como la clase de riesgo en que esta se halle colocada.

GARANTIAS QUE OFRECE ESTA COMPAÑIA. A los garantías que presta el mejor concepto de que goza... sus fundadores por su moralidad e integridad, añade las siguientes que el Gobierno de S. M. ha considerado como suficientes para la seguridad de los asociados.

1.º Una fianza administrativa, en metálico ó timbo de la deuda del Estado al precio de cotización, consignada en la Caja general de Depósitos, igual al 25 por 100 de la existencia del fondo de reserva que tengan impuestas los asegurados.

2.º Un fondo de reserva permanente dispuesto al pago de los daños que sufran los asegurados.

3.º El depósito diario en la Caja del Estado y á medida que ingresa en la de la Compañía, de la totalidad del fondo de reserva destinado al pago de los siniestros, sin que de ella pueda extraerse ninguna suma, sino por orden del Consejo de administración y con la intervención del Delegado del Gobierno de S. M.

4.º La vigilancia constante y especial del Delegado del Gobierno de S. M.

5.º Un Consejo de administración de doce individuos nombrado por el Junta general de socios asegurados, que en unión del Director practica las liquidaciones parciales y generales de la Compañía y examina y resuelve mensualmente los expedientes de siniestro.

6.º Cuentas de liquidaciones completas y repartos que se formalizan bajo la inspección del Delegado del Gobierno de S. M. y del Consejo de administración.

7.º Comunicación de los libros y documentos relativos á la administración de la Compañía á todos los socios que lo soliciten.

DEBERES DE GESTION. La Dirección general de la Compañía provee á todos los gastos de la gerencia y administración con el producto de ventas y cancelaciones por ciento que exige sobre los valores efectivos asegurados en cada año social, y diez reales por cada poliza, pagado al contado en el acto de formarse ó renovarse el seguro.

La Administración tiene establecidas Subdirecciones y representantes especiales en todas las provincias, entranas de partido y puebls de alguna importancia de España, para recibir las propuestas de seguro de cosechas y facilitar cuantas noticias y explicaciones sean necesarias al efecto.

En Madrid, en la Dirección general, calle Mayor núm. 125.—En Leon, el Subdirector principal de la provincia D. Antonio Gonzalez Trigo.—En Astorga, Don Agustin Alguetaz.—En Benavides, D. Ignacio Sanchez.—En La Bañeza, D. Teodoro Marcos Ferreras.—En Villamanán, D. Gerardo de Dios Garcia.—En Valdeprado, B. Quintu Barón.—En Alvañza, D. Teófilo de Porras.—En Bóveda, D. Gerónimo Díez Alvarez.—En Rieito, D. Juan de Dios Valcarlos.—En Mansilla de los Montes, D. José Salvador.—En Vegas del Condado, D. Francisco Mancho.—En La Vecilla, D. Lino de Robles Aveilla.—En Ponferrada, D. Juan Benito Rabanillo.—En Bembeire, D. Facundo Cortés.—En Salagun, D. Esteban Fernandez.—En Boñar, D. Juan Martinez Rojo.

El día 4 del corriente se encuentra en un prado que lleva en cuenta Carlos Sacristan, un jato castaño. La persona á quien pertenece puede pasar á recogerlo á la calle segunda de la Carrera, casa del referido Sacristan, quien dará de las señas la entregará.